REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO DE

"Por el cual se deroga el Decreto 1116 de 2017."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 25. del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 7ª de 1991 y la Ley 1609 de 2013, y previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior conforme al Decreto 3303 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión 805 de la Comunidad Andina faculta a los países miembros para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que de acuerdo con el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, entre otras, las funciones de *"Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio;* ***modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior;*** *y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley".*

Que la Ley 1609 de 2013 faculta al Gobierno Nacional para la modificación de los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

Que mediante el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2022.

Que uno de los ejes de transformación establecidos en el artículo 3 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida"), es la transformación productiva, internacionalización y acción climática que "*apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente,* ***dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.***"

Que el Gobierno Nacional, a través de la Política Nacional de Reindustrialización (CONPES 4129), busca reducir la dependencia económica del petróleo y del carbón, al crear nuevas fuentes de producción de bienes y servicios que reconfigurarán la matriz productiva de la economía nacional.

Que el objetivo principal de la Política Nacional de Reindustrialización, en línea con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, es transitar de una economía extractivista a una economía basada en el conocimiento y que sea productiva y sostenible.

Que uno de los objetivos específicos de la Política Nacional de Reindustrialización es aumentar la diversificación y sofisticación de la matriz productiva colombiana, a través del fortalecimiento de las vocaciones productivas y de estándares de calidad para reducir su dependencia del sector minero energético y aumentar la oferta interna y exportable.

Que dentro de los objetivos de la Política Nacional de Reindustrialización también se encuentra el fortalecimiento de los encadenamientos productivos, donde el sector automotor resulta indispensable, en tanto ofrece una alta capacidad para generar encadenamientos entre distintas industrias como la metalmecánica, petroquímica, del plástico, eléctrica, electrónica, tecnologías de la información y comunicaciones, textiles, cuero, pintura, gráfico, vidrio, entre otras. Al mismo tiempo, a través del impulso de los encadenamientos productivos se busca generar agregación de valor, que se traduzca en formas inclusivas de creación de riqueza y un uso más productivo del capital, las capacidades humanas, la infraestructura y la tecnología.

Que el Decreto 1116 de 2017 estableció un gravamen arancelario del 5% para la importación anual de vehículos híbridos clasificados por las subpartidas arancelarias 8702.20.10.00; 8702.30.10.00; 8703.40.10.00; 8703.40.90.00; 8703.50.10.00; 8703.50.90.00; 8703.60.10.00; 8703.60.90.00; 8703.70.10.00; 8703.70.90.00; 8704.90.11.00; 8704.90.21.00; 8704.90.31.00 y 8704.90.41.00, hasta el 2027, de la siguiente manera:

- 1.500 unidades para los años 2017, 2018 y 2019.
- 2.300 unidades para los años 2020, 2021 y 2022.
- 3.000 unidades para los años 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027.

Que el contingente establecido en el Decreto 1116 de 2017 representa un importante costo fiscal para la nación y no fomenta o incentiva a la producción nacional de vehículos con nuevas tecnologías en el país, estando en contravía de la política nacional en materia de reindustrialización. Este contingente constituye únicamente un incentivo a la importación que no tiene incidencia en la inversión y producción nacional de vehículos.

Que la mayoría de los vehículos importados a través del contingente no contribuyen significativamente a la reducción de emisiones contaminantes, a la reducción en el

consumo de combustibles fósiles y a una mayor eficiencia energética. De esta manera, el contingente establecido en el Decreto 1116 de 2017 no se encuentra en armonía con la política pública actual del país en materia ambiental.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión No. XXXX, celebrada el XX de XXX de 2024, recomendó modificar los aranceles para los bienes del sector automotor contenidos en el Decreto 1881 de 2021, así como derogar el Decreto 1116 de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, los decretos que se expidan en reglamentación de dicha ley, "*entrarán en vigor en un plazo no menor a quince (15) días comunes y no mayor a noventa (90) días comunes después de su publicación en el Diario Oficial*".

Que para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, el presente Decreto fue sometido a consulta de la ciudadanía por el término de quince (15) días, a efectos de garantizar la participación pública frente a los aspectos abordados en la normativa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Derogatoria.* Se deroga el Decreto 1116 de 2017, por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas y se establecen disposiciones para la importación de vehículos eléctricos, vehículos híbridos y sistemas de carga.

Artículo 2. *Vigencia.* El presente Decreto entrará a regir transcurridos quince (15) días comunes después de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ